



## AUTO N°

*“Por medio del cual se inicia un trámite de concesión de aguas superficiales”*

**CM5 02 1741**

### **LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana N° D 404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que mediante la comunicación oficial recibida radicada con el N° 15926 del 28 de junio de 2020, la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., con el NIT 890.904.078-3, representada legalmente por la señora CLARA HEREDIA VIANA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.741.524, solicitó a la Entidad, Concesión de Aguas Superficiales para el riego de un área de 37 has, a captar de la fuente hídrica “Quebrada La Guayabala”, en las coordenadas planas X: 8346.52 y Y: 1.178.001.81; en un caudal solicitado de 5.6 l/s, por un término de diez (10) años, para el beneficio del establecimiento de comercio denominado CLUB CAMPESTRE EL RODEO, situado en la calle 2 sur N° 65 – 535, del municipio de Medellín (Ant.). Diligencias que reposan en el expediente identificado con el **CM5 02 1741**.
2. Que, con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
  - Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, - SINA.
  - Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., con el NIT 890.904.078-3.
  - Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria N° 001-268726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, presentado con fecha de expedición del 14 de febrero de 2020 (fuera de su vigencia teniendo en cuenta el radicado de la solicitud).
  - Ficha Catastral CBML ANTERIOR: 15010210005, CBML ACTUAL: 15010050002.
  - Documento denominado Servidumbre de Aguas Quebrada La Guayabala Tronex S.A. y Club El Rodeo Medellín, contiene: información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje,



**Futuro sostenible**

f t i y @areametropol  
www.metropol.gov.co

**(57-4) 385 60 00**  
Carrera 53 N° 40A - 31  
Medellín-Antioquia Colombia

entre otros.

- Formatos del Programa de Uso Eficiente y Racional del Aguas (PUEYRA): Registro de consumos (volúmenes consumidos en los diferentes usos del agua concesionada); Seguimiento de campañas y capacitaciones; Reporte de indicadores.
  - Especificaciones técnicas de las bombas y aspersores.
  - Plano de los sistemas de riegos y abastecimiento de lagos.
  - Plano de la bocatoma.
  - Foto google earth, de la ubicación del Club El Rodeo, en archivo formato digital jpg.
  - Plano en archivo formato digital jpg.
  - Documento denominado. Aforador tipo canaleta Parshall.
  - Plano de la canaleta.
  - Plano del sistema de bombeo.
  - Documento denominado: Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua 2018-2022.
  - Plano de la bocatoma.
  - Documento denominado Datos para la prórroga de la concesión de aguas de la Quebrada La Guayabala, contiene: inversiones, cuantía y término en que se realizarán.
  - Documento técnico con referencia: Propuesta técnico económico para suministro e instalación de una (1) canaleta parshall de 6” y un medidor de flujo de 2”.
3. Que en atención a la solicitud, la Entidad mediante la comunicación oficial despachada radicada con el N° 9651 del 29 de junio de 2020, requirió a la peticionaria para que efectuara el pago por los servicios de evaluación ambiental, para lo cual se le remitió anexo a la comunicación, la liquidación del trámite realizada en observancia de la Resolución Metropolitana N° D 1834 de 2015, así como el Soporte de Recibo de Pago N° 1933 del 29 de junio de 2020 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.732.192).
4. Que en respuesta de ello, la sociedad mediante la comunicación oficial recibida radicada con el N° 21491 del 25 de agosto de 2020, presentó los costos del proyecto anexando los documentos que los soportan, razón por la cual y en virtud del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° D. 1834 del 2015 en la que se dispuso que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*, se reliquidó el trámite, arrojando el valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$224.840) para el pago de los servicios de evaluación ambiental,



Según el Soporte Recibo de Pago N° 2011 del 26 de agosto de 2020, remitido para el pago a través de la comunicación oficial despachada radicada con el N° 12914 del 31 de agosto del 2020, a la que igualmente se le adjuntó el soporte de liquidación

5. Que por consiguiente, la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., con el NIT 890.904.078-3, realizó el pago del valor referido en el anterior considerando, en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del Banco Caja Social, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tal como consta en la Factura de Venta N° 47166 del 26 de octubre de 2020.
6. Que en materia de concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, indicó que, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, según los usos establecidos; y para adquirirla, se debe surtir el procedimiento determinado en la sección 9, capítulo 2 del referido decreto, presentando la solicitud tal como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1 (Ibídem) y los anexos referenciados en el artículo 2.2.3.2.9.2.
7. Que en ese sentido, se verificó la información aportada para el inicio del trámite, encontrando que el certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria N° 001-268726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, se encuentra fuera de su vigencia, por lo que al tenor del literal c, del artículo 2.2.3.2.9.2. del decreto en cita, se requerirá su presentación con una vigencia no mayor a tres meses de la fecha de su expedición, en el término perentorio señalado en parte dispositiva del presente acto administrativo.
8. Que es relevante mencionar el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual señaló que, el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el capítulo 2 y las resoluciones que otorguen la concesión.
9. Que en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH –, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto N° 1090 del 28 de junio de 2018, *“por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua”*, el cual, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5., hizo exigible la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) con la solicitud de concesión de aguas; su estructura y contenido debe estar acorde con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1257 del 10 de julio de 2018, *“por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”*.
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos



55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1º** Admitir la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada por la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., con el NIT 890.904.078-3, a través de su representante legal, la señora CLARA HEREDIA VIANA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.741.524, para el riego de un área de 37 has, a captar de la fuente hídrica “Quebrada La Guayabala”, en las coordenadas planas X: 8346.52 y Y: 1.178.001.81; en un caudal solicitado de 5.6 l/s, por un término de diez (10) años, para el beneficio del establecimiento de comercio denominado CLUB CAMPESTRE EL RODEO, situado en la calle 2 sur N° 65 – 535, del municipio de Medellín (Ant.).

**Artículo 2º** Declarar iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

**Parágrafo.** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**Artículo 3º.** Requerir a la referida sociedad, para que en el término de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, aporte el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 001-268726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur, con una vigencia no mayor a tres meses de la fecha de su expedición.

**Artículo 4º.** Fijar los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Inspección de Policía más cercana del lugar de la captación.

**Artículo 5º.** Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la concesión de aguas superficiales solicitada, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.



**Artículo 6°.** El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

**Artículo 7°.** Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

**Artículo 8°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014.

**Artículo 9°.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en - Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 10°.** Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$33.429). El interesado deberá consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Artículo 11°.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo, a la sociedad CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A., con el NIT 890.904.078-3, a través de su representante legal, la señora CLARA HEREDIA VIANA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.741.524, o por quien haga sus veces en el cargo, a los correos electrónicos: [gerencia@clubcampestreelrodeo.com](mailto:gerencia@clubcampestreelrodeo.com), señalado en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales y [notificaciones@clubcampestreelrodeo.com](mailto:notificaciones@clubcampestreelrodeo.com) y [dirfinanciero@clubcampestreelrodeo.com](mailto:dirfinanciero@clubcampestreelrodeo.com), señalados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo.** En caso de no realizarse la notificación de este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien



éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 12º.** Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N° D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

**Artículo 13º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



JUANA MARCELA FRANCO VELASQUEZ  
Contratista  
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5 02 1741 / Código SIM: 1241735

Revisó: Ana Giraldo